

CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS

Cooperativa de Agricultores, Ganaderos,
Consumidores y Usuarios del Concejo
de Gijón, S. Coop. Astur S.A.

2024

ÍNDICE

- 1.- Declaración Institucional
- 2.- Marco Legal y Normativa de Aplicación
- 3.- Reglamento de La Cooperativa
- 4.- Protocolo del Canal de Denuncias de La Cooperativa

Declaración Institucional



La empresa mercantil **La Cooperativa**, siempre en su fiel compromiso con el cumplimiento normativo, habilita a todos los usuarios un **Canal de Denuncias** con la finalidad de prevenir y detectar cualquier conducta irregular, ilícita o delictiva.

El Canal de Denuncias, además de servir para descubrir e investigar posibles irregularidades, es una herramienta imprescindible que posibilite la mejora continua de los protocolos y políticas de prevención, normas de transparencia y demás normativa interna.

Marco Legal y Normativa de Aplicación



El Canal de Denuncias de implantación en España está regulado por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ley que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 de la Unión Europea (la conocida como **Directiva Whistleblowing**).

Esta directiva se aprobó en 2019 por la Comisión Europea y el Parlamento Europeo y su objetivo es regular la protección de las personas que informen acerca de infracciones del derecho de la Unión. Esta norma dejaba la puerta abierta a que cada legislador, de ámbito nacional, pudiera ampliar algunos de sus aspectos en base a su propia legislación.

En nuestro país se ha aprobado la Ley 2/2023 ya citada, que ha sido el vehículo normativo que ha utilizado nuestro legislador para adaptar la normativa europea al territorio español.

Esta nueva ley introduce nuevos términos como el de "informantes" para los denunciadores de posibles infracciones, así como el de "comunicaciones" como sustitutivo de las denuncias (en aquellos supuestos en los que, de forma estricta no podemos hablar de denuncias ya que éstas implican la identificación del denunciante y se regula específicamente la posibilidad del anonimato del informante en estas situaciones), así como también se habla de "sistema interno de información" para referirse al Canal de Denuncias interno.

Como ha quedado reflejado en el presente epígrafe, tanto la Directiva (UE) 2019/1937 como la Ley 2/2023, de 20 de febrero, establecen la implementación de un canal de denuncias obligatorio para empresas con más de 50 empleados, la posibilidad de tramitar denuncias o informaciones anónimas y, muy especialmente, la protección de la identidad de los informadores (denunciadores), manteniendo su anonimato y garantizando su protección ante posibles represalias por parte de la organización durante un periodo de dos años.

Además de la legislación y normativa mencionadas, el canal de denuncias se ve también afectado por la protección de datos, puesto que la LOPDGDD en su artículo 24, recoge el funcionamiento de los sistemas de información internos en lo que se refiere a la protección de datos de los informantes, denunciados y de los posibles testigos aportados a la causa.

De la misma manera, el artículo 31 bis del Código Penal establece como requisito indispensable de un plan de prevención de delitos penales (**PLAN DE COMPLIANCE o SPD**), la implementación de un Canal de Denuncias interno.

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS



REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS.

ARTICULADO

Artículo 1. Finalidad del Reglamento del Canal de Denuncias de La Cooperativa

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal de Denuncias de la mercantil **La Cooperativa**, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la organización, así como prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y posterior investigación.
2. Todas las Personas que pertenecen a la Organización tienen el derecho y la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que ocurran en el contexto de sus actividades en la Organización y que puedan suponer una contravención del contenido del presente texto o del resto de documentos que conforman el Modelo de Cumplimiento Penal de **La Cooperativa**, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

Artículo 2. Referencias normativas de aplicación

El presente Reglamento del Canal de Denuncias obedece a la obligación legal establecida por la ***Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción***, en el seno de la empresa.

Esta ley incorpora la Directiva 2019/1937 de la UE al derecho español, con el objetivo de proteger a las personas informantes y establecer las normas mínimas para los canales de información, con el fin de asegurar la privacidad de la denuncia y protección de la persona denunciante a través de éstos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Este reglamento es de obligado cumplimiento y de aplicación a la Organización. Las Personas que pertenecen a la Organización deberán cumplir con su contenido, independientemente de la posición y de la función que desempeñan.

2. El alcance del presente reglamento abarca las denuncias y/o comunicaciones interpuestas a través del canal de denuncias por a) cualquier Persona que pertenezca a la Organización, b) persona o entidad con la que se mantiene una relación comercial y/o colaboración de mutuo acuerdo y c) Tercero.

3. El Manual de Prevención y Detección de Delitos de **La Cooperativa** detalla los diferentes canales que se pueden emplear a tales efectos, que van desde el simple reporte al superior jerárquico o la comunicación verbal o escrita (por email, por ejemplo) dirigida a cualquiera de los miembros de la Comisión del Código Ético, que garantice el anonimato de los intervinientes.

Artículo 4. Roles y responsabilidades

RESPONSABLE DESIGNADO PARA LA GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS:
NATALIA ESTÉBANEZ VÁZQUEZ

- Recepción de todas las Denuncias y/o consultas relacionadas con las denuncias recibidas mediante el canal de denuncias regulado en el presente reglamento mediante el Canal de Denuncias.
- Análisis preliminar sobre los hechos informados o denunciados y el material probatorio adjunto, en su caso.
- Calificación de los hechos denunciados. Calificación jurídica o administrativa.
- Preparar, registrar y archivar los oportunos informes quincenales del Registro de Denuncias a la Comisión del Código Ético y su investigación si procede.
- Elaborar y presentar recomendaciones dirigidas a la Comisión del Código Ético sobre el debido proceder para cada una de las denuncias recibidas.

COMISIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN: COMPONENTES

JOSÉ IGNACIO PACHO ÁLVAREZ-EDELMIRO OTERO GARCÍA-NATALIA
ESTÉBANEZ VÁZQUEZ

- Elaboración de Informe de las instrucciones de expedientes al Comité de Dirección.
- Comunicación al Comité de Dirección de los Incumplimientos de la Normativa aplicable a la mercantil La Cooperativa de los que tenga conocimiento y que puedan generar responsabilidad penal o administrativa para la Organización
- Orden de las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos informados o denunciados, y en caso de afectar a empleados, informará al área correspondiente para su adecuada ejecución dentro del marco legal aplicable.
- Recurso a un asesor externo cuando lo considere necesario.

CONSEJO RECTOR A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

- Aprobar formalmente el presente reglamento, así como las modificaciones o actualizaciones que se precisen para mantener su vigencia y eficacia.
- El Consejo Rector es el responsable de adoptar las decisiones pertinentes respecto de las comunicaciones y/o denuncias sobre hechos que puedan generar responsabilidad administrativa y/o penal para La Cooperativa, una vez haya recibido el Informe y conclusiones elaborado por la Comisión de Código Ético
- El Consejo Rector informará a la Comisión del Código Ético de las acciones acordadas o ratificadas, a fin de que las mismas sean debidamente documentadas y registradas.

Artículo 5. Denuncia, Comunicación y consultas relacionadas con las mismas

1. Tendrá la consideración de denuncia o de comunicación, la puesta en conocimiento por parte de la persona informante de uno o varios hechos contrarios a las Normas para el personal, de la Organización, la normativa vigente de ámbito municipal, autonómico y/o estatal o que reúnan requisitos que los preconstituyan como potencialmente tipificables desde un punto de vista administrativo, civil o penal, o bien sean susceptibles de conculcar las normas para el personal de **La Cooperativa**
2. Tendrá la consideración de consulta, cualquier petición de aclaración respecto de una denuncia ya interpuesta.
3. Las denuncias o comunicaciones incluirán los datos identificativos de la persona o colectivo afectado, una relación de los hechos que se estiman contrarios a la normativa, potencialmente delictivos, así como tantos medios probatorios tenga el informante o denunciante a su disposición para la fundamentación de la causa.
4. Las comunicaciones anónimas serán inicialmente atendidas, pero sólo se tramitarán si en los hechos relatados puede por lo menos, identificarse:
 - a) Nombre y apellidos de los presuntos autores o conste alguna forma para poder identificarlos.
 - b) El lugar de los hechos.
 - c) Fecha de la presunta infracción.
5. Las disputas personales, así como los meros rumores que afecten a ámbitos estrictamente personales de los individuos que pertenecen a la Organización no se tendrán en consideración. En este sentido se determina expresamente que las comunicaciones o denuncias falsas y aquellas en las que la persona denunciante o informante realice de manera negligente podrán dar lugar a la correspondiente responsabilidad.

Artículo 6. Comportamiento irregular, ilícito o delictivo.

1. Tendrá la consideración de comportamiento irregular cualquier infracción de las normas para el personal de **La Cooperativa**, así como aquellas conductas o actitudes contrarias a los valores éticos de la organización.
2. Tendrá la consideración de comportamiento delictivo cualquier conducta prevista como delito por el Código Penal Español, así como en el Derecho Internacional Penal, con independencia de realizarse en beneficio o en perjuicio de **La Cooperativa**

Artículo 7. Comunicación o Denuncia de buena fe.

1. Tendrá la consideración de comunicación o denuncia de buena fe aquella que, tramitada conforme al artículo 3 del presente Reglamento, y que ponga en conocimiento una serie de hechos o indicios de apariencia irregular, ilícita o delictiva, actuando el denunciante en la creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos.
2. En principio y salvo prueba en contrario, se presumirá realizada de buena fe toda denuncia o comunicación tramitada conforme el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 8. Comunicación o Denuncia de mala fe.

1. Tendrá la consideración de comunicación o denuncia de mala fe aquella en que la persona informante sea consciente de la falsedad de los hechos narrados, o actúe con manifiesto desprecio a la verdad.
2. Los datos personales de los informantes de mala fe podrán ser revelados a la Comisión para la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona afectada.
3. En caso de percibir la mala fe de una comunicación o denuncia y se pretenda obtener los datos de identificación de la persona denunciante, la Comisión lo pondrá en conocimiento del Responsable de Gestión del Canal de Denuncias, justificando por escrito los motivos por los cuales quiere obtener dichos datos y el razonamiento a través del cual concluye la falsedad de la denuncia o comunicación. Recibida la petición, el Responsable de Gestión del Canal de Denuncias dará un plazo razonable de alegaciones al denunciante o informante.
4. Analizadas las alegaciones del informante o finalizado el plazo establecido al efecto, el Responsable de Gestión del Canal de Denuncias resolverá lo que sea oportuno conforme a la regulación disciplinaria al efecto.

Artículo 9. Gestión de las denuncias, comunicaciones y consultas.

1. Las comunicaciones y/o denuncias podrán presentarse de manera anónima. A esos efectos **La Cooperativa** habilitará una dirección postal al efecto, realizándose los actos de comunicación a través de la misma. Si en algún momento de la tramitación del procedimiento se deseara renunciar al anonimato, la persona que realizó la comunicación podrá hacerlo, disfrutando siempre de los derechos recogidos en el presente Reglamento.
2. La persona interesada a estos efectos debe leer y comprender este reglamento del canal de denuncias, así como la información recogida en la pestaña referida, previamente a la interposición de una denuncia.
3. La persona interesada debe cumplimentar y enviar un correo electrónico a la dirección personal@lacooperativa.es. El citado correo incorpora la posibilidad de incluir todos aquellos documentos que soporten la denuncia.
4. Una vez cumplimentado el correo electrónico, éste es accesible exclusivamente al Responsable de Gestión del Canal a los efectos de su tramitación, el cual gestionará el contenido de las comunicaciones y/o denuncias y procederá a su investigación e información a la Comisión del Código Ético, salvo los datos de identificación de la persona que ha iniciado el procedimiento.
5. Cualquier comunicación y/o denuncia que llegue al Canal de Denuncias será gestionada por el Responsable de Gestión del Canal, que las pondrá en conocimiento de la Comisión del Código Ético. Cuando se trate de una Consulta, ese Responsable que gestiona el canal de denuncias responderá a la mayor brevedad posible intentando dar respuesta a todos los extremos planteados, utilizando la vía de comunicación que se considere más oportuna.
6. El Responsable de Gestión del Canal procederá con la investigación cuando esta sea oportuna de acuerdo al Procedimiento de investigación aprobado.

En el caso de que se trate de una Denuncia, el Responsable de Gestión del Canal le asignará un código único al formulario de denuncia que será incluido en el Registro de denuncias.

7. El Responsable de Gestión del Canal de Denuncias analizará y clasificará los hechos contenidos en la comunicación y/o denuncia de forma preliminar y en función de la gravedad de los mismos.
8. El Responsable de Gestión del Canal de Denuncias remitirá periódicamente el registro ordinario de denuncias a la Comisión del Código Ético de la compañía, sin que consten los datos de identificación del denunciante conforme a este reglamento.

Aquellos hechos que pudieran ser muy graves y potencialmente tipificables penalmente serán objeto de una remisión extraordinaria.

9. Comunicada una situación potencialmente ilícita y/o Interpuesta una denuncia a través del Canal de Denuncias, el sistema informático enviará automáticamente al comunicante y/o denunciante un correo confirmando la recepción de la situación.
10. Si la comunicación no se considera relevante o merecedora de inicio de actuaciones, o bien la denuncia es considerada no pertinente, improcedente o no relacionada con los fines del presente reglamento, se enviará a la persona comunicante y/o denunciante una notificación mediante la cual se le indique la citada resolución.
11. Cuando la comunicación o denuncia sea considerada como pertinente o relevante, pero su contenido sea insuficiente, incompleto, o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, entonces se remitirá una notificación informando a la persona comunicante o denunciante de la relevancia de la comunicación y/o denuncia y solicitando la información adicional necesaria.

Artículo 10. Procedimiento a seguir a partir de la Comunicación y/o Denuncia

El expediente y la investigación.

1. Recibido el registro a que se refiere el artículo anterior, el Responsable de Gestión del Canal procederá a la apertura de un expediente por cada una de las comunicaciones o denuncias, cuyo código será coincidente con el asignado inicialmente a las mismas y que será comunicado a la Comisión del Código Ético.
2. La Comisión del Código Ético adoptará una decisión respecto de cada expediente que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo del mismo, en el caso de que la comunicación o denuncia resultare totalmente infundada.

En ambos casos deberán constar, en cada uno de los expedientes, las razones que motivan la decisión adoptada.

3. La Comisión del Código Ético adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para que no persevere el daño potencial proveniente de los hechos denunciados y para que no se pierdan ni se alteren los medios de prueba de los mismos.
4. La Comisión del Código Ético velará porque se respeten los derechos del denunciante, del denunciado y de las demás personas implicadas en la denuncia y/o comunicación y facilitará al Responsable de Gestión del Canal los medios para proceder a la investigación cuando esta sea oportuna.
5. El plazo para la tramitación del expediente y adopción de una decisión al respecto ***no podrá exceder de (3) meses a contar desde su apertura.***
6. La investigación interna podrá ser realizada por el Responsable de Gestión del Canal, por la Comisión del Código Ético (a través de persona o personas designadas al efecto) o por terceros contratados al efecto, disponiendo **La Cooperativa** de un *procedimiento de investigación de denuncias*, aprobado por el **Consejo Rector**, que recoge los distintos procedimientos establecidos en la Organización para llevar a cabo la tramitación e instrucción interna de aquellas denuncias que hayan sido consideradas pertinentes, siguiendo los criterios de uso del presente reglamento.

Artículo 11. Garantías del Canal de Denuncias

En lo relativo a las comunicaciones de las personas que pertenecen a la organización sobre actividades relacionadas con infracciones del Código Ético y/o riesgos penales, **La Cooperativa** garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones y/o denuncias realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

Artículo 12. Derechos de la Persona Denunciante y Denunciada

A. Derechos de la Persona Denunciante

De conformidad a lo establecido en la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, los derechos de la persona denunciante o que comunique alguna situación potencialmente ilícita son los siguientes:

a) Derecho a la confidencialidad.

La Comisión del Código Ético y el Responsable de Gestión del Canal, no revelarán la identidad de la persona que realiza la comunicación, sin su consentimiento expreso, a ninguna persona que no sea un miembro autorizado en los términos descritos en este reglamento o en el Procedimiento de Investigación.

Esto aplica igualmente a cualquier información que pueda permitir que se deduzca la identidad de esa persona. No obstante, debe tenerse en cuenta que la identidad de la persona denunciante puede revelarse cuando esto constituya una obligación en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el contexto de un proceso judicial.

En este último caso no se requiere el consentimiento de la persona denunciante para revelar sus datos, sino únicamente un preaviso.

b) Derecho de indemnidad.

Se debe garantizar la ausencia de cualquier forma de represalia contra la persona que realice la comunicación o denuncia, basada en el hecho de haber presentado la misma, siempre que se trate de una comunicación o denuncia de buena fe, incluidas tanto las amenazas como las tentativas.

A estos efectos, se consideran represalias, entre otras:

- ✓ La suspensión de la relación laboral por tiempo determinado, el despido, la destitución o medidas equivalentes.
- ✓ La degradación o denegación de ascensos
- ✓ El cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo.
- ✓ La denegación de formación.
- ✓ La evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales.
- ✓ La imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias.
- ✓ Las coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- ✓ La discriminación o trato desfavorable o injusto.
- ✓ La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el denunciante tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido
- ✓ La no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal.
- ✓ Los daños que se pudieran generar, incluidos los referidos a su reputación, en especial en los medios sociales.
- ✓ Las pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos.
- ✓ La inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector.
- ✓ La terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- ✓ La anulación de una licencia o permiso.
- ✓ La utilización de referencias médicas o psiquiátricas.

B. Derechos de la Persona Denunciada

De conformidad con lo establecido en la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, los derechos de la persona denunciada o referida en una comunicación son los siguientes:

a) Derecho a evitar daños a la reputación de la persona denunciada.

Los derechos de la persona afectada deben estar protegidos para evitar daños a la reputación u otras consecuencias negativas, preservando su derecho de presunción de inocencia durante todo el proceso de investigación.

b) Derecho a la confidencialidad de la identidad de la persona denunciada.

c) Derecho de defensa.

Se deberán garantizar los derechos de defensa de la persona denunciada, incluido el derecho de acceso al expediente, el derecho a ser oído y el derecho a una tutela judicial efectiva contra una decisión que le concierna en el contexto de investigaciones o procesos judiciales ulteriores.

d) Derecho de acceso al expediente

En cuanto al derecho de acceso al expediente, cabe destacar que su ejercicio debe respetar el derecho a la confidencialidad tanto de la persona denunciante o que realiza la comunicación, como de la persona denunciada o afectada por la comunicación, así como del resto de personas que han intervenido en el procedimiento de investigación, por ejemplo, en calidad de testigos.

Por ello, deberá garantizarse que la persona denunciada no accede a los documentos, grabaciones u otros soportes en los que se identifique a personas físicas intervinientes en el proceso de investigación y/o a manifestaciones o relatos de hechos que éstas hayan realizado.

Deberá garantizarse el acceso por parte de la persona denunciada a un resumen de los hechos investigados, a las diligencias practicadas (con las limitaciones antes indicadas), y a la resolución, incluyendo los motivos que la justifican.

Artículo 13. Conocimiento y difusión del presente reglamento

1. El presente Reglamento está a disposición de todas las personas que pertenecen a la Organización, previa solicitud del mismo al Departamento de Recursos Humanos mediante correo electrónico remitido a la dirección: personal@lacooperativa.es
2. Asimismo, La Cooperativa pondrá el presente Reglamento a disposición de todas las personas o entidades con las que se mantiene una relación comercial y/o colaboración de mutuo acuerdo y otros Terceros, previa solicitud del mismo mediante correo electrónico remitido a la dirección : personal@lacooperativa.es

Artículo 14. Protección de datos personales

1. **La Cooperativa** tratará los datos recibidos a través del Canal de Denuncias de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos. El tratamiento de los datos personales será con la finalidad de gestionar y resolver cualquier comunicación o denuncia, así como para analizar la criticidad de los hechos comunicados, realizar en su caso una investigación sobre los posibles Incumplimientos, adoptar las medidas cautelares necesarias y en el caso de que sea necesario, iniciar las acciones internas o legales que correspondan.
2. Para poder cumplir con dichas finalidades se deberán recabar determinados datos personales e información, ya sea directamente a través de la persona denunciante o realizadora de una comunicación, a través de la/s persona/es que determine **La Cooperativa** o a través de posibles terceros autorizados fehacientemente, contratados específicamente a tales efectos, que garantizarán el más alto nivel de confidencialidad y seguridad técnica.
3. Todas las personas que pertenecen a la Organización están obligadas y especialmente en el ámbito del Canal de Denuncias, a facilitar información propia, cierta, veraz y lícita, siendo los únicos responsables de las manifestaciones falsas o inexactas que proporcionen, así como de las consecuencias internas, disciplinarias, administrativas y/o legales que sean de aplicación.
4. **La Cooperativa** velará en todo caso porque los distintos canales de comunicación con la Comisión del Código Ético constituyan un medio seguro, dotado de las medidas requeridas por la normativa sobre Protección de Datos Personales y seguridad de la información.

Artículo 15. Conservación de la información

1. **La Cooperativa**, a través del Responsable de Gestión del Canal y (en su caso) de la Comisión del Código Ético, gestionarán y conservarán la información y los datos personales contenidos en las comunicaciones, denuncias, investigaciones, informes y demás documentación de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos y demás normativa de aplicación.
2. Dicha información, además, estará custodiada por la Comisión del Código Ético o por los Sistemas de Información de la empresa y será suprimida, bloqueada o anonimizada finalizados los plazos legales y de acuerdo con lo especificado en la normativa sobre Protección de Datos Personales y seguridad de la información.

Artículo 16. Declaración de cumplimiento

1. Puesto que el cumplimiento de las normas y estándares éticos compromete a toda la Organización y constituye un objetivo estratégico para la misma, se espera que todo el personal conozca y respete el contenido de este reglamento.
2. Igualmente, y respecto de los Terceros con los que **La Cooperativa** mantiene relaciones de negocio, se espera que desarrollen comportamientos alineados con la misma.
3. **La Cooperativa** reaccionará de forma inmediata ante eventuales Incumplimientos establecidos en este reglamento, dentro de los parámetros establecidos en la legislación vigente.

Artículo 17. Régimen disciplinario

Las personas que pertenecen a la Organización que infrinjan el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación laboral vigente (ámbito provincial y nacional, en su caso), y normativa interna de **La Cooperativa**

PROTOCOLO DEL CANAL DE DENUNCIAS LA COOPERATIVA



a) INTRODUCCIÓN

La existencia de un Canal de Denuncias en **La Cooperativa** (en adelante LA EMPRESA) supone el cumplimiento de uno de los requisitos que, según el artículo 31 bis del Código Penal, deben reunir los modelos de organización y gestión (Modelos Compliance). En concreto, el 4º requisito del apartado 5 del citado artículo dispone que dichos modelos ***“impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención”***.

Por tanto, para fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conductas reflejadas en el **documento “Normas para el personal”**, se ha considerado imprescindible la creación de un Canal de Denuncias en LA EMPRESA, como medio para “imponer la obligación” de comunicar las posibles irregularidades o actos ilícitos que se produzcan en el seno de la misma.

El Canal de Denuncias es, por tanto, el medio a través del cual, cualquier persona integrante de LA EMPRESA o vinculada a la misma, “debe” informar de sucesos relativos a riesgos materializados, cerca de materializarse o bien sobre los que existan sospechas de haberse materializado de los que se pueda derivar una responsabilidad civil y/o penal para LA EMPRESA, de incumplimientos del Código Ético de y de la existencia de indicios o pruebas de comisión de delitos en su seno.

Su creación, como hemos dicho, se apoya en lo recogido en el artículo 31 bis del vigente Código Penal, la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y las normas ISO 19600, UNE 19601 y UNE 19602. En base a la normativa mencionada, LA EMPRESA debe implantar procedimientos adecuados para facilitar canales de comunicación, para que tanto los miembros de LA EMPRESA como terceros, comuniquen de buena fe y sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo legal o penal para LA EMPRESA.

Conviene recordar que la posible sanción por un comportamiento inadecuado no sólo incumbe al infractor, sino, también, a quienes aprueben dichos comportamientos y/o tengan conocimiento de dichas actuaciones y no traten de subsanarlas o comunicarlas de inmediato a sus superiores jerárquicos o al gestor del Canal.

b) PRINCIPIOS BÁSICOS

Los principios que rigen el funcionamiento y gestión del Canal de Denuncias de LA EMPRESA son los siguientes:

1. Transparencia y accesibilidad: El Canal de Denuncias de LA EMPRESA será de conocimiento público y será de fácil acceso a través de un correo electrónico específico al efecto, dispuestos con estas finalidades.
2. Confidencialidad: Compromiso inequívoco de garantía de confidencialidad, a lo largo de todo el proceso, sobre la identidad de las personas que hagan uso del mismo y sobre el contenido de sus comunicaciones y comparecencias.
3. Buena Fe: Las comunicaciones que se efectúen a través del Canal de Denuncias serán realizadas desde la honradez, con convicción en cuanto a la verdad o exactitud de su objeto. Las comunicaciones tendrán consideración de veraces, completas y precisas, incluso aunque, posteriormente, se verifique que su contenido era equívoco.
4. Objetividad e Imparcialidad: Cuantas comunicaciones se realicen y reciban por LA EMPRESA, a través de su Canal de Denuncias, serán tratadas y gestionadas bajo los mismos criterios, con independencia de quién las realice y sobre quién versen, sin establecer diferencia o privilegio alguno en atención a las circunstancias que concurran en sus personas y en su situación en el organigrama jerárquico y funcional de LA EMPRESA.

Además de los anteriores, serán de aplicación los siguientes principios adicionales:

- Permitir la realización de comunicaciones de manera anónima o nominativa.
- Prohibir cualquier tipo de represalia, tomando las medidas que sean necesarias para proteger a aquellos miembros de la organización o terceros que realicen comunicaciones de buena fe y basadas en indicios razonables.
- Facilitar asesoramiento a aquellas personas que planteen dudas o inquietudes.
- Informar y formar a todos los empleados sobre la existencia y finalidad del Canal de Denuncias, sobre su funcionamiento (forma de presentar la denuncia, plazos de resolución, órganos de investigación y resolución de las denuncias, accesibilidad para todo el personal, etc.).
- Garantizar que la persona denunciada va a tener constancia de la existencia de la denuncia o queja que se haya podido interponer contra ella y va a disponer de mecanismos para su defensa.
- Compromiso de llevar a cabo los procesos disciplinarios, sancionadores y judiciales, según corresponda, hasta la resolución de los mismos, con el objetivo de reprochar proporcionalmente las conductas contrarias a la legalidad o normativa y procedimientos de LA EMPRESA.
- Evaluar permanente el funcionamiento del propio sistema de denuncias, detectando posibles deficiencias relacionadas con la percepción de los propios empleados del canal de denuncias, con la no correlación de los resultados o informes resultantes de las investigaciones y con la existencia de brechas de seguridad o fugas de información, debido a errores en el diseño del propio y/o atribución de responsabilidades y competencias insuficientes para la investigación y resolución de denuncias de una forma eficaz.

Respecto a las denuncias anónimas, la Agencia Española de Protección de Datos ha puesto de manifiesto, en diversas ocasiones, sus objeciones a las denuncias anónimas, recomendando en sus informes jurídicos, entre ellos el informe 128/207, el deber de garantizar el tratamiento confidencial de los datos obtenidos de las denuncias, evitándose las denuncias anónimas, para que con ello no pudiera ponerse en tela de juicio la exactitud e integridad de la información contenida en dichos sistemas.

No obstante lo anterior, tras la reforma contenida en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se reconoce expresamente la licitud de las denuncias internas anónimas en su art. 24, donde se establece que *"será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable"*. Asimismo, la Norma UNE 19601 (Sistemas de Gestión de Compliance Penal), establece que el Canal de Denuncias *"deberá permitir la realización de comunicaciones de manera anónima o confidencial"*.

c) EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

Como ya hemos comentado en el apartado anterior, el art. 31 bis del Código Penal, configura los Canales de Denuncias como un requisito fundamental para apreciar la eficacia de los sistemas de compliance, de tal modo que exige a las organizaciones que impongan la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el ordenamiento y observancia del modelo de prevención. Por tanto, todos los miembros de LA EMPRESA, con independencia de su cargo o funciones, así como sus clientes, socios comerciales, proveedores y colaboradores tienen el derecho y/o el deber de comunicar y poner en conocimiento de LA EMPRESA a través de su Canal de Denuncias, y tan pronto como sea posible, aquellas irregularidades o sospechas fundadas de incumplimiento de los principios, disposiciones, directrices y deberes contenidos en su normativa interna, sobre los que tengan conocimiento, especialmente si constituyen actos ilícitos o delictivos.

En conclusión, el incumplimiento de la obligación de denunciar constituirá una infracción muy grave en el Sistema Disciplinario de LA EMPRESA.

d) USUARIOS DEL CANAL

El Canal de Denuncias de LA EMPRESA es un instrumento que se encuentra abierto y a total disposición, sin limitación alguna, de los miembros de LA EMPRESA, con independencia de su cargo o funciones, así como de sus clientes, socios comerciales, proveedores y colaboradores,.

LA EMPRESA, en base a la definición que la Fiscalía General del Estado establece sobre lo que es el "perímetro social de la empresa", considera como socios del negocio, a cualquier persona física o jurídica con la que tiene o prevé tener relaciones de negocio, como clientes, proveedores, prestadores de servicios externalizados, colaboradores, consultores y asesores.

No obstante, el Canal de Denuncias de LA EMPRESA se encuentra a disposición de cualquier particular que, habiéndolos presenciado, quiera poner en su conocimiento los posibles ilícitos que puedan llevarse a cabo en el desarrollo de la actividad propia de LA EMPRESA.

e) RESPONSABLE DEL CANAL DE DENUNCIAS Y ÓRGANOS DE GESTIÓN (ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN) Y RESOLUCIÓN

Según los soportes jurídicos repetidamente mencionados, el Responsable de Gestión del Canal de Denuncias de LA EMPRESA será el Órgano de Supervisión del funcionamiento de dicho Canal.

En el Reglamento del Canal de Denuncias, concretamente en su artículo 4, se refleja quién es el responsable del Canal de Denuncias y quiénes son los órganos de admisión y tramitación de una denuncia y de resolución de la misma, con enunciación de sus tareas.

f) PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR UNA DENUNCIA

El procedimiento para efectuar una comunicación (denuncia) consta de los siguientes pasos:

1. Denuncia
2. Medios de comunicación
3. Admisión a trámite
4. Actuaciones del Órgano de Resolución
5. Resolución.

1. Denuncia

La comunicación de una denuncia siempre ha de ser por escrito (según lo descrito en el paso 2) siguiente y la misma podrá realizarse de forma nominativa, garantizando la confidencialidad en todo momento, o de forma anónima.

DENUNCIA NOMINATIVA

En el caso de denuncias nominativas, estas deberán contar con los siguientes datos:

- Datos del denunciante: Nombre y apellidos, DNI, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.
- Exposición de los hechos denunciados de la manera más detallada posible.
- Forma en la que se tuvo conocimiento de los hechos que son denunciados.
- Persona o Entidad contra la que se dirige la denuncia, indicando, en caso de persona física, los mayores datos posibles para permitir su individualización (nombre y apellidos, cargo, área de la empresa, etc.).
- Indicación de posibles testigos que hubiesen presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos.
- Cualquier otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
- Cualquier documentación que pruebe la denuncia. Como ya se ha señalado, en todo momento, por parte del órgano de admisión y tramitación, se mantendrá la confidencialidad del denunciante, salvo que dicha Información sea requerida por autoridad competente, en cuyo caso, LA EMPRESA estará obligada a ceder dicha información al órgano requirente.

Asimismo, el denunciante no podrá ser objeto de represalias de ningún tipo por el hecho de denunciar, debiendo, incluso informarle que, si comprobados los hechos, resultara que el denunciante está relacionado con los hechos o ha participado directamente en el delito, se aplicarán las atenuantes por confesión anterior al descubrimiento del delito y por disminución de los efectos, de los que podría beneficiarse si denuncia.

DENUNCIA ANÓNIMA

En el caso de denuncias anónimas, estas deberán contar con los siguientes datos:

- Exposición de los hechos denunciados de la manera más detallada posible.
- Forma en la que se tuvo conocimiento de los hechos que son denunciados.
- Persona o Entidad contra la que se dirige la denuncia, indicando, en caso de persona física, los mayores datos posibles para permitir su individualización (nombre y apellidos, cargo, área de la empresa, etc.).
- Indicación de posibles testigos que hubiesen presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos.
- Cualquier otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
- Cualquier documentación que pruebe la denuncia.

En el caso de las comunicaciones que se realicen de forma anónima, sólo serán tenidas en consideración tras someterlas a previo examen y valoración sobre la veracidad, trascendencia e importancia de su contenido.

2. Medios de Comunicación

La denuncia se puede hacer llegar al órgano de admisión y tramitación, en las diferentes direcciones que se indican a continuación:

POR CORREO ORDINARIO	La Cooperativa. Ctra. Carbonera 2230 33211 Gijón (Asturias)
POR CORREO ELECTRÓNICO	personal@lacooperativa.es

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se pone a disposición de la plantilla de La Cooperativa el Buzón de denuncias de la empresa.

A través de este medio se pone a disposición de los trabajadores y personas relacionadas con la compañía un canal de comunicaciones que permitirá notificar aquellas acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la UE, así como acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa de cualquier tipo

El procedimiento que regula el funcionamiento y utilización del Canal de Denuncias está a disposición de todas las personas que pertenecen a la Organización, previa solicitud del mismo al Departamento de Recursos Humanos. La dirección de correo electrónico habilitada para comunicaciones o denuncias es:

personal@lacooperativa.es

	FORMULARIO DE DENUNCIA/ INFORMACIÓN
Nombre y apellidos y DNI del denunciante (OPCIONAL)	
Cargo y departamento que ocupa en la empresa (OPCIONAL)	
Nombre y apellidos del presunto trabajador o trabajadores infractores	
Cargo y departamento que ocupa/n en la empresa	
Comunicación de la incidencia	
Documentación adjunta	No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, relacione, por favor, la documentación que se adjunta:
Fecha:	Firma:

3. Admisión a Trámite

Una vez recibida la denuncia, el Responsable de Gestión del Canal procederá a su registro, abriendo un expediente e identificándola por una referencia, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos personales.

De la misma manera, una vez recibida la denuncia, el Responsable de Gestión del Canal deberá acusar recibo al denunciante, siempre que sea posible, en el plazo de 10 días naturales desde su recepción. El Responsable de Gestión del Canal podrá:

- a) Rechazar la denuncia y, por tanto, proceder a su archivo, bien porque la misma no cumple con los requisitos formales anteriormente expuestos, bien porque la conducta denunciada no presenta indicios de ser contraria a la legalidad vigente o a los principios éticos de LA EMPRESA.
En este caso, se deberá dejar constancia en un informe escrito en el que se justifiquen de forma motivada las razones del archivo.
- b) Requerir al denunciante para que, en un plazo máximo de 15 días, proceda a subsanar los defectos formales o aclare la información transmitida o entregue documentación adicional que acredite la conducta irregular denunciada. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin la subsanación de los defectos señalados, se procederá al archivo de la comunicación.
- c) Admitir a trámite la denuncia, por cumplir con los requisitos formales y recoger indicios de que la conducta denunciada es contraria a la ley o a los principios éticos de LA EMPRESA. No se admitirán las denuncias que manifiestamente sean inverosímiles y obedezcan a una mera valoración subjetiva del denunciante carente de indicio alguno de veracidad.

Existiendo indicios razonables, el Responsable de Gestión del Canal realizará un informe, exponiendo las razones de su admisión y tramitará la misma en aras de llevar a cabo una exhaustiva investigación de los hechos y conductas denunciadas.

4. Actuaciones del Órgano de Resolución

Admitida a trámite la denuncia, la Comisión del Código Ético, como Órgano de Resolución, es el responsable de llevar a cabo la investigación.

A lo largo de la misma, se respetará la presunción de inocencia de la persona denunciada (principio básico del ordenamiento jurídico español).

El procedimiento se inicia comunicando por escrito a las partes interesadas el acuerdo de comienzo del procedimiento de investigación. A la persona denunciada, tal y como exige la Agencia Española de Protección de Datos, se le notificará por escrito acerca de:

- ✓ El Órgano que ha tramitado la denuncia.
- ✓ Los hechos de los que se le acusa.
- ✓ Los departamentos y servicios dentro de LA EMPRESA que podrían recibir el informe.
- ✓ Cómo ejercer sus derechos.

Respecto a todos aquellos empleados afectados por un procedimiento interno de investigación cuyo origen radique en el Canal de Denuncias, deben ser específicamente informados sobre sus derechos, así como de los hechos que se le imputan.

Sin embargo, existen supuestos en los que una comunicación temprana puede poner en riesgo la investigación y para ello es deseable prever excepciones a la obligación de informar al denunciado, siempre con carácter restrictivo, los cuales serán para los casos, que racionalmente valorados, puedan suponer un peligro para la investigación o cuando la gravedad de los hechos denunciados así lo aconsejen.

A continuación, se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos, que se realizará de forma privada. En la audiencia con la persona denunciada, se le informará de los hechos que se le imputan y de las posibles consecuencias de los mismos, en el caso de que se compruebe su veracidad. Además, se le solicitará su versión de los hechos y se le permitirá aportar las pruebas y/o testigos que estime oportunos.

5. Resolución

El órgano investigador (Comisión del Código Ético) dispondrá de 30 días naturales, tras la audiencia, para formular su propuesta de resolución, la cual enviará por escrito a las partes para que, en el plazo de siete días, formulen las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido ese plazo, la resolución será firme y se le volverá a comunicar a las partes interesadas.

La resolución puede ser en dos sentidos:

- a) **Desestimando la comunicación o denuncia**. En este caso, se comunicará por escrito al denunciante, con una breve exposición detallada de los motivos por los que se toma esta decisión.

- b) **Estimando la comunicación o denuncia**. Esta estimación implica un incumplimiento legal o de las normas para el personal de LA EMPRESA y deberá ser puesto en conocimiento del Comité de Dirección y de la Dirección de Recursos Humanos o de la persona que realice estas funciones, para que aplique las medidas disciplinarias oportunas (recogidas en el Sistema Disciplinario de LA EMPRESA y que van desde la amonestación hasta el despido disciplinario) y, por supuesto, con comunicación a las autoridades en el caso que fuera necesario.

Todas las personas que intervengan en los posibles procesos de averiguación tienen la obligación de mantener la debida confidencialidad y mantener en secreto los datos e informaciones a las que hayan tenido acceso.

Los datos serán cancelados en un plazo máximo de dos meses tras el fin de las investigaciones, si los hechos no hubieran sido probados. En caso de entablarse acciones, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por la compañía de sus derechos.

g) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales facilitados con ocasión de la denuncia y obtenidos a resultas de su tramitación e investigación interna, serán tratados únicamente para la gestión y control del Canal de Denuncias, a cuyos efectos tendrán acceso:

1. LA EMPRESA, como responsable del diseño, implantación y control, así como de aquellos Protocolos y Políticas comprendidas en el Manual de Procedimientos, y responsable del tratamiento de los datos personales de los usuarios del Canal de Denuncias.
2. Los profesionales, internos y externos (en su caso), con el único fin de realizar las funciones de admisión y tramitación de la denuncia o la tramitación de procedimientos judiciales derivados, así como autoridades públicas que lo requieran.

Este procedimiento garantiza el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018 (Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), en el Reglamento Europeo sobre Protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la adicional normativa vigente sobre la materia, tanto en cuanto a la información que deberá facilitarse en las distintas comunicaciones, como en cuanto a la información específica referida al tratamiento de los datos y el posible ejercicio por el afectado de sus derechos.

Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección personal@lacooperativa.es

No obstante, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la persona denunciada ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del denunciante.
- b) Cuando el ejercicio de estos derechos se proyecte respecto de una denuncia relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Los datos personales obtenidos con ocasión de la denuncia serán cancelados cuando hayan transcurrido dos meses desde la finalización de la investigación interna iniciada como consecuencia de la misma, salvo en el caso de denuncias archivadas por infundadas que se cancelarán de inmediato.

h) APROBACIÓN

El Canal de Denuncias de LA EMPRESA ha sido aprobado por el Consejo Rector el día 30 de Noviembre de 2023, entrando en vigor el 1 de Diciembre del año 2023.